

Expedient núm.: DA-2016-0078

**NOTIFICACIÓ**

Le comunico que la Gerente del Instituto Municipal de Hacienda de Barcelona, en ejercicio de las facultades expresamente atribuidas por los Estatutos del Instituto, aprobados por el Pleno del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona de 14 de octubre de 2005, en fecha 22 de diciembre de 2016, ha dictado la siguiente resolución:

“**DENEGAR** la cesión de la relación de bienes inmuebles (urbanos y rústicos) de este municipio que estén exentos del pago del IBI con expresión de sus domicilios, cuantía de la exención y titulares de los inmuebles, en base a los fundamentos siguientes:

Por lo que se refiere la cesión de los datos indicados en la petición de [REDACTED], el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece:

*“1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:*

- a) La colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada.*
- b) La colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.*
- c) La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad Social y contra el fraude en la obtención y disfrute de las prestaciones a cargo del sistema; así como para la determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.*
- d) La colaboración con las Administraciones públicas para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.*
- e) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.*
- f) La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.*
- g) La colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de*



*fiscalización de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

*h) La colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria.*

*i) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y con la Secretaría de ambas comisiones, en el ejercicio de sus funciones respectivas.*

*j) La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos.*

*k) La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.*

*l) La colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones de control de la gestión económico-financiera, el seguimiento del déficit público, el control de subvenciones y ayudas públicas y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las entidades del Sector Público.*

*m) La colaboración con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos mediante la cesión de los datos, informes o antecedentes necesarios para la localización de los bienes embargados o decomisados en un proceso penal, previa acreditación de esta circunstancia."*

Asimismo, el apartado tercero del mismo precepto establece:

*"3. La Administración tributaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado.*

*Cuantas autoridades o funcionarios tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos citados (...)."*

En este sentido, cabe señalar que el artículo 77.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dispone que: *"El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro (...)"*, estableciendo el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario que tendrán el carácter de datos protegidos, entre otros, el nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio de los que figuren inscritos en el Catastro Inmobiliario. Por su parte, el artículo 53 del mismo texto legal dispone, a su vez, que el acceso a los datos catastrales protegidos solamente podrá realizarse mediante el consentimiento expreso, específico y por escrito del afectado, o cuando una Ley excluya el mencionado consentimiento o la información sea requerida en alguno de los supuestos de interés legítimo y directo que relaciona.

En conclusión, teniendo en cuenta que la cesión de la información solicitada no se encuentra amparada en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 95.1 de la Ley General Tributaria, ni en ninguna otra norma con rango de Ley que establezca que se han de facilitar los datos de IBI en supuestos como el que nos ocupa, este Ayuntamiento no puede facilitar los datos solicitados."

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la presente notificación.

Contra la resolución expresa del recurso de alzada se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su notificación. Contra la desestimación tácita del recurso de alzada, que se entenderá producida una vez transcurrido un mes desde el día siguiente a su interposición sin que se haya notificado resolución expresa, se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente al que se haya producido la desestimación tácita.

No obstante, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de alzada, o bien directamente contra esta resolución, se puede interponer reclamación ante la *Comissió de Garantia del Dret d'Accés a la Informació Pública*, en los términos del artículo 42 de la Ley de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Notificar a:

Comunicar a: Departament de Transparència

---

Firma electrònica:  
La Secretaria delegada